



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PÍLLARO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 030-2022**

Abg. Francisco Elías Yanchatipan, M.Sc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO
DE PÍLLARO**

CONSIDERANDO:

Que, el texto constitucional, en su artículo 226, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 ibídem, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"*;

Que, los numerales 3, 5 y 6 el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *"...asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional."*;

Que, el Art. 86, Código Orgánico Tributario, del cómputo y obligatoriedad de los plazos, prescribe que: *"Los plazos o términos establecidos, en este Código o en otras leyes tributarias orgánicas y especiales, se contarán a partir del día hábil siguiente al de la notificación, legalmente efectuada, del correspondiente acto administrativo, y correrán hasta la última hora hábil del día de su vencimiento. Los plazos o términos obligan por igual a los funcionarios administrativos y a los interesados en los mismos"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en lo que respecta a los Principios Generales y puntualmente al principio de eficacia, señala: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*; *AL*



Que, el artículo 5 *Ibidem* en lo que tiene que ver con el principio de calidad, establece: "*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los recursos públicos*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*La competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*";

Que, el numeral 5 del Art. 162 del Código Orgánico Administrativo, establece: "la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.";

Que, el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de los talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones;

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD,) en lo que respecta a las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad";

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que, corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado del desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia;

Que, de conformidad con el artículo 60 del Código de Trabajo, cuando por causas; accidentales, imprevistas, de fuerza mayor u otro motivo ajeno a la voluntad de empleadores y trabajadores se interrumpiere el trabajo, el empleador abonará la remuneración, sin perjuicio de poder recuperar el tiempo perdido aumentado hasta por tres horas las jornadas de los días subsiguientes;

Que, el Art. 30, del Código Civil, determina que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, mediante informe técnico N° UGR-GADMSP-028 de fecha 20 de junio del 2022, emitido por el Ing. Leonardo Tenelema M. Técnico de Gestión de Riegos del GADMSP, recomendó a la



Máxima Autoridad la suspensión de las actividades laborales hasta que las condiciones sean favorables para el retorno a labores normales, con el fin de precautelar la integridad de los funcionarios municipales, la infraestructura y bienes de nuestra institución, debido a las manifestaciones y protestas ciudadanas de carácter nacional;

Que, mediante Resolución Administrativa No 022-2022 de fecha veinte de junio del año dos mil veinte y dos, el Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, resolvió la suspensión de la jornada de trabajo que regirá a partir del día martes 21 de junio de 2022, hasta que finalice las movilizaciones y protestas ciudadanas a nivel nacional; y, la suspensión temporal de los plazos y términos, en todos los procesos administrativos generales y coactivas, administrativos sancionadores, y tributarios que se encuentren a cargo del GAD Municipal de Santiago de Pillaro; a partir del día martes 21 de junio de 2022, hasta que finalice las movilizaciones y protestas ciudadanas a nivel nacional;

Que, mediante informe técnico N° UGR-GADMSP-029 de fecha 30 de junio del 2022, emitido por el Ing. Leonardo Tenelema Morales. Técnico de Gestión de Riegos del GADMSP, recomienda a la Máxima Autoridad, reanudar las actividades laborales en las diferentes unidades y departamentos; ya que al momento existe las condiciones necesarias de seguridad de la infraestructura y bienes de nuestra institución, así como se restablece el tránsito vehicular, en vista que la manifestación a nivel nacional ha finalizado.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, y el Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos;

Resuelvo:

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa No 022-2022 de fecha veinte de junio del año dos mil veinte y dos; con la que se dispuso la suspensión de la jornada de trabajo; y, la suspensión temporal de los plazos y términos, en todos los procesos administrativos generales y coactivas, administrativos sancionadores, y tributarios que se encuentren a cargo del GAD Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 2.- Levantar la suspensión de la jornada de trabajo y disponer que se retomen las labores en todas las instancias pertenecientes al GAD Municipal de Santiago de Pillaro, a partir del viernes 01 de julio del 2022.

En cuanto a la recuperación de los días no laborados, mientras estuvo en vigencia la suspensión de la jornada laboral; la Dirección Administrativa y de Desarrollo Organizacional, a través de la Jefatura de Talento Humano, para tal efecto elaborará y notificará las directrices enmarcadas en las normas legales que regulan el servicio público y el Código del Trabajo.

Art. 3.- Levantar la suspensión temporal de los plazos y términos, en todos los procesos administrativos generales y coactivas, administrativos sancionadores, y tributarios que se encuentren a cargo del GAD Municipal de Santiago de Pillaro; a partir del viernes 01 de julio del 2022. *HR*



Art. 4.- Levantar la suspensión de la tramitación de diligencias en las que se requiera la presencia de administrados y servidores municipales, debiéndose reagendar las diligencias que se encontraban señaladas con anticipación; para lo cual se coordinará con las Direcciones pertinentes.

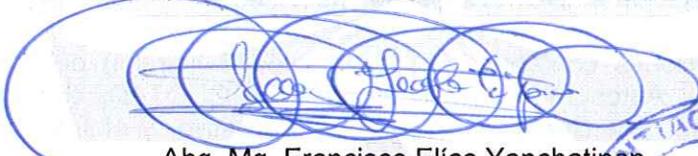
Art. 5.- La Dirección Administrativa y de Desarrollo Organizacional, a través de la Jefatura de Talento Humano, coordinará con todas las dependencias del GAD Municipal de Santiago de Píllaro, para la efectiva aplicación de esta resolución.

Disposiciones generales.-

PRIMERA.- El presente Acto Normativo, no constituye una modificación de derechos laborales, de los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Santiago de Píllaro.

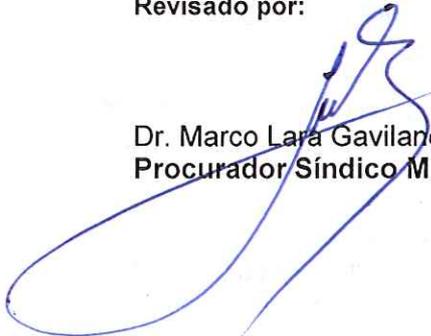
SEGUNDA.- El presente acto normativo de carácter administrativo interno, entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la página Web Institucional, sin que sea necesaria su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en el cantón Santiago de Píllaro a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.


Abg. Mg. Francisco Elías Yanchatipan
ALCALDE DE SANTIAGO DE PÍLLARO



Revisado por:


Dr. Marco Lara Gavilanes
Procurador Síndico Municipal

C.C. Direcciones y Jefaturas del GADMSP.